

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella. 15
Tres idem. 24	 40
Seis idem. 48	 80
Un año. 96	 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1460.

El Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual me traslada la siguiente circular de la comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de París.

«Debiendo procurarse en la presentacion de las muestras destinadas á la Exposicion, tanto la conveniente uniformidad, como el que no ocupen demasiado espacio, ni den por la cantidad una idea imperfecta del producto, esta Comision ha acordado fijar respecto al envase y cantidades de las muestras que han de representar los de nuestra industria agricola, las reglas siguientes:

»1.º Los liquidos se trasportarán en botellas de vidrio blanco de tamaño comun, bien tapadas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las que tiene adoptadas el comercio para la exportacion, procurando siempre hermanar la elegancia con la seguridad. No se admitirán menos de seis botellas de cada clase de vino, y dos botellas de los demás líquidos.

»Conforme al art. 44 del Reglamento general, los espíritus ó alcoholes, aceites y demas cuerpos que fácilmente se inflaman, deberán presentarse en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

»2.º Los cereales (trigo, cebada, centeno, maiz, avena) se colocarán en cantidad de media fanega ó sea 0'277—500 de hect., en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Es preferible el último envase para evitar mermas en el transporte, alteracion por humedad etc.

»Del mismo modo se envasarán las legumbres secas, pero en estas bastará un cuarto de fanega ó sea 0'138—750 de hect. por cada muestra.

3.º Las frutas secas (pasas, ciruelas, higos, orejones) se presentarán en la forma que el comercio las prepara para la exportacion, bastando una sola caja ó serete por cada clase. Las almendras mondadas ó sin cáscara deberán colocarse en una caja forrada interiormente de papel blanco ó azul de empaque, procurando que la tapa sea de corredera para evitar su deterioro al abrirla. La cantidad de almendra mondada puede ser de seis á ocho libras, ó de dos y medio á tres y medio kilog. La almendra en cáscara se pondrá en un saco de lienzo, y en cantidad de una á dos arrobas, ó sea de once y medio á veinte y tres kilog.

»En la misma forma y cantidad pueden enviarse las avellanas, nueces, castañas y cualquiera otro fruto análogo.

»4.º Los encurtidos (aceitunas, alcaparras etc.) se dispondrán en la forma que usa el comercio para la exportacion, como son barriles y peruleras de barro. De cada clase irá un barril de los comunes de embarque, al cual acompañará un frasco grande de vidrio blanco, cilíndrico y bien tapado con corcho y lacre, para que

pueda juzgarse del tamaño del fruto.

»5.^a Se recomienda la mayor prolijidad y esmero en el empaque de botellas, frascos y barriles que contengan líquidos, para evitar roturas y derrames.

»6.^a La lana sin lavar deberá ponerse en paquetes de dos á cuatro arrobas de peso (de 23 á 46 kilog.) en la forma que se emplea para la exportacion. Asi contendrá cada paquete suficiente número de vellones para poder juzgar del mérito de la ganadería de que proceden. La lana lavada puede colocarse en la misma forma, pero en cantidad de una á dos arrobas (de once y medio á veinte y tres kilog.)

»7.^a Cada botella, frasco, barril, saco ó paquete, llevará una etiqueta que designe la procedencia del producto y la persona ó establecimiento á que deberán dirigirse para obtenerlo.

8.^a Los Gobernadores de las provincias admitirán objetos con destino á la Exposicion universal de Paris hasta el 15 de Febrero próximo.

»La comision central espera que nuestra clase agricultora, comprendiendo las ventajas que puede reportar de este nuevo concurso, procurará que en él se halle digna y completamente representada la industria predominante del pais.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

Circular núm. 1472.

Vigilancia.—Fos Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Angel Ortiz Hernandez, Antonio Bobadilla Gimenez y Andrés Sarría Cabalea, confinados desertores del destacamento de Murcia, cuyas señas se espresan á continuacion y lograda que sea su captura los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha Capital, dandome el oportuno aviso

Córdoba 28 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

El primero, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas

El segundo, edad 40 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara aguileña, color trigueño, estatura 5 pies 3 pulgadas.

El último, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz larga, barba clara, cara obalada, color trigueño, estatura 5 pies, la pierna izquierda vuelta hacia dentro.

Circular núm. 1471.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de la caballería que á continuacion se espresa, y caso de ser habida la pondrán con la persona que la conduzca á disposicion del Alcalde Constitucional de Lucena.

Córdoba 29 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

Señas.

Una potra, pelo castaño oscuro, lucera, de 3 á 4 años de edad.

Circular núm. 1474.

Vigilancia = Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que á continuacion se espresan y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Pozoblanco con las personas que las conduzcan.

Córdoba 29 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un mulo, cerrado, pardo oscuro, con un sobre hueso en la mano derecha,

Otro de 30 meses, pelo negro, herrado del hocico y pescuezo con una M.

Otro de 15 meses, pelo negro, hocico mohino.

Circular núm. 1478.

Exportaciones é importaciones. Para que este Gobierno pueda formar con oportunidad los estados trimestrales que se remiten por el mismo al de S. M., de las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de cereales, semillas alimenticias y líquidos, segun se demuestra en los modelos que se insertan á continuacion: espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán estenderlos separadamente con entera sujecion á ellos, espresando lo que resulte en el último trimestre de este año, y remitirmelos precisamente para antes del dia 12 de Enero próximo.

Córdoba 29 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones en esta Provincia durante el trimestre que empezó en primero de Octubre y concluyó en 31 de Diciembre último.

	Trigo.		Avena.		Cebada.		Centeno.		Habas.		Habich.		Maiz.		Arroz.		Garbanzos.		Harina.	
	Fanegas.	Total	Fanega.	Total	Fanega.	Total	Fanega.	Total	Fanega.	Total	Fanega.	Total	Fanega.	Total	Arroba.	Total	Arroba.	Total	Arroba.	Total
Existencias del mes anterior.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Importacion.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Cosecha recogida en el trimestre.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Exportaciones.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Consumos.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Simiente gastada en el trimestre.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Existencia para el trimestre siguiente.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..

PROVINCIA DE CORDOBA.

Estado que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de caldos en esta provincia durante el trimestre que empezó en 1º de Octubre y concluyó en 31 de Diciembre último.

	Aceite.		Vino.		Aguardiente.	
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Existencia del trimestre anterior.	..	..	..	..	..	..
Importaciones.	..	..	..	..	..	..
Cosecha recogida en el trimestre.	..	..	..	..	..	..
Exportaciones.	..	..	..	..	..	..
Consumos.	..	..	..	..	..	..
Existencia para el trimestre siguiente.	..	..	..	..	..	..

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1462.

D. José Amaro, Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1855, se hallará de manifiesto en las Casas Consistoriales de esta Villa en los 6 primeros dias del mes de Enero inmediato, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo por error en el tanto por 100, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Belméz 28 de Diciembre de 1854.—José Amaro.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Circular núm. 1463.

D. Antonio Fernandez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Alcaracejos

Hago saber: que concluido el repartimiento de inmuebles para el año próximo venidero de 1855, se halla espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento; hasta el 31 del presente mes para los efectos prevenidos en las Reales órdenes y disposiciones vigentes.

Alcaracejos 22 de Diciembre de 1854.—Antonio Fernandez,

Circular núm. 1464.

D. Joaquin Moral, Alcalde primero Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que hallandose concluido el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año entrante de 1855, se halla de manifiesto en esta Secretaría Capitular por el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan cerciorarse de sus cantidades y reclamar el que se crea con derecho, y pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se hagan. Y para que llegue á noticia de todos los vecinos y hacendados en este término, se fija el presente en Fuente Tojar á 20 de Diciembre de 1854.—Joaquin Moral—Rafael Ontiveros, Srio

Circular núm. 1465.

D. Andrés Rider, Alcalde Constitucional de esta Villa de S. Sebastian de los Ballesteros

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el año próximo de 1855, se ha mandado poner al público en esta Secretaría por término de 8 dias contados desde hoy, para oír y resolver las recla-

maciones de agravios en que puedan considerarse los contribuyentes por error ó mala aplicacion del tanto por 100, y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en S. Sebastian de los Ballesteros 24 de Diciembre de 1854.—Andrés Rider.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio,

Circular núm 1466.

No apareciendo inserto en los Boletines oficiales de esta provincia los anuncios que se pidieron en Noviembre último y 13 del actual, publicando la conclusion del apéndice del amillaramiento de la riqueza de esta Villa, sobre que ha de jirar el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1855, y deseando el Ayuntamiento se llene esta formalidad, y que á la vez tengan los contribuyentes forasteros conocimiento del término en que pueden reclamar sobre agravios ha acordado se amplie hasta el dia 28 del actual, dentro del cual podrán examinar los trabajos periciales que estan de manifiesto en esta Secretaría y esponer sobre cualquier agravio que notasen. Lo que se anuncia por el presente, sin perjuicio de los que de antemano se han fijado en esta Villa.

Benamejí 21 de Diciembre de 1854.—Juan Manuel Espejo.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srio.

Circular núm. 1467.

D. Diego Morillo y Bravo, Alcalde Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta poblacion, respectivo al año venidero de 1855, se halla aquel de manifiesto, con los demás comprobantes, en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, para los efectos que la ley previene. Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Belalcázar 1.º de Octubre de 1854.—Diego Morillo y Bravo.—Pedro Gonzalez, Srio.

AVISO.

En la dehesa de Cuevas bajas, término de la Villa de Almodovar del Rio, estan señalados y apreciados por todos sus aprovechamientos 1485 pies de arbolado de encinar de todas clases. A quien quisiere comprarlos se le habilitarán los datos que convengan para su ajuste en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.